

---

**ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
Ajuntaments / Ayuntamientos

02861-2024-U

**TORREBLANCA**

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

El Pleno del Ayuntamiento de Torreblanca, en sesión celebrada el día 25 de abril de 2024, acordó la aprobación inicial de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS CULTURALES Y SOCIO-CULTURALES.

La aprobación inicial fue objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón BOP núm. 53, de 30 de abril de 2024 (Expte. 385/2024).

Por tanto, concluido el plazo sin haberse formulado ninguna alegación, el expediente ha quedado automáticamente elevado a definitivo, procediéndose a la publicación del texto definitivo, tras las modificaciones, que se incluye como anexo.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

En Torreblanca, a 13 de junio de 2024.  
La Alcaldesa,  
Fdo.: Tania Agut Mas

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS CULTURALES Y SOCIO-CULTURALES

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación de servicios culturales y socio-culturales, que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la organización y realización de actuaciones culturales y socio-culturales, en sus distintos ámbitos, tales como monólogos, obras de teatro, danza, circo, actuaciones musicales e instrumentales, actuaciones cinematográficas o audiovisuales, talleres o escuelas de verano, o visitas turísticas guiadas.

Artículo 3. Sujeto pasivo y exenciones.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas que asistan a las actuaciones. No obstante, estarán exentos de la tasa los asistentes menores de 14 años, que acudan acompañados de sus padres, tutores o familiares mayores de edad.

**Artículo 4. Cuota Tributaria**

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la categoría de la actuación, de acuerdo con la siguiente tarifa:

ACTIVIDAD/SERVICIO CULTURAL	TARIFA
Actuaciones culturales caché hasta 2.000,00 €	6,00 €
Actuaciones culturales caché desde 2.000,00 € y hasta 4.000,00 €	10,00 €
Actuaciones culturales caché desde 4.000,00 en adelante	12,00 €
Visitas turísticas guiadas	3,00 €
Tarifa reducida (menores edad entre 14 y 18 años, jubilados, miembros familia numerosa/monoparental)	3,00 €

ESCUELA DE VERANO	TARIFA
Tarifa mes de julio	100,00 €
Tarifa quincena agosto	50,00 €

ESTIU JOVE Y ACTIVIDADES JUVENTUD	TARIFA
Tarifa quincena	40,00 €
Tarifa semana	25,00 €

**Artículo 9. Devengo**

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio.

2. El servicio se entiende que se inicia su prestación desde el momento en que se acceda al recinto donde se proyecte el espectáculo, y una vez hubiera comenzado dicho espectáculo. En todo caso se requerirá el depósito previo de la tasa para la prestación del servicio.

3. En el supuesto de suspensión del espectáculo, ya sea parcial o total, se tendrá derecho a la devolución del importe satisfecho.

**Artículo 10. Declaración de ingreso**

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación. Las entradas a espectáculos se podrán generar y pagar en los lugares habilitados al efecto.

2. Se exigirá en todo caso el pago previo de las entradas antes del inicio de la actuación y del acceso al recinto.

**Artículo 11. Infracciones y sanciones**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

**Disposición Final**

La presente Ordenanza Fiscal entrará el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

**Disposición derogatoria**

Queda derogada la anterior ordenanza reguladora de esta misma tasa, y cuantas normas se opongan a la presente.